



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ANTIOQUIA**

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO
RADICADO	05001-40-03 017- 2020 00382-00
PROVIDENCIA	SENTENCIA
INSTANCIA	PRIMERA
General	Nro. 021
Especial	Nro. 008
TEMAS Y SUBTEMAS	ACCEDE A PRETENSION DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El señor RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO representado por apoderado judicial idóneo, ha solicitado a este Despacho, previos los trámites legales pertinentes, la **CORRECCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** con relación a la fecha, lugar de su nacimiento y nombres y apellidos completos de sus padres

Los hechos que le sirven de apoyo a la pretensión, se compendian, así:

- ✓ El señor Rafael Ángel indica en su petición que, según su partida de bautismo y cédula de ciudadanía, éste nació el día 8 de abril de 1959 en Medellín. Su registro civil de nacimiento que reposa en la Notaría 7ª de Medellín, indica que su fecha de nacimiento fue el día 11 de abril de 1958 en el municipio de Itagüí Antioquia.
- ✓ Que con ocasión del trámite del proceso de sucesión de sus progenitores Abelardo Antonio Ortiz López y María Claudina Arango Acosta, en la Notaría 7ª de Medellín, se encontró con estas inconsistencias. Razón por la cual no ha podido continuar con el proceso de sucesión.
- ✓ Indica el solicitante que la Notaría 7ª de Medellín procedió a corregir de manera directa la información de algunos de sus herederos que también presentaban irregularidades en sus registros, pero que la de él le exigió que fuera por orden judicial, por prohibición expresa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PRETENSIONES :

- 1- Que se ordene la corrección del Registro Civil de Nacimiento de Rafael Ángel Ortiz Arango, referido con relación al lugar y la fecha de nacimiento, como consta en la cédula de ciudadanía y también colocar el nombre completo de los padres.
- 2- Que se ordene a la Notaría 7ª de Medellín realizar las anotaciones respectivas y abrir nuevo folio de registro civil de nacimiento del señor Rafael Ángel Ortiz Arango, para que se coloque el nombre de los padres en forma completa y se corrija la fecha y el lugar de nacimiento en el registro civil.

CONSIDERACIONES:

Establecen los artículos 1º y 2º del Decreto 1260 de 1970, que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, su asignación corresponde a la ley, y se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal.

En lo relacionado con la corrección de los errores sobre los hechos y los actos relacionados con el estado civil, al realizar una inscripción, está regulado en los artículos 89, 90 y 91 del Decreto 1260 de 1970, modificados por los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 999 de 1988 respectivamente, que dicen:

“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto”.

“Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere este, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.

“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil”.

Y el artículo 95 del Decreto 1260 de 1970, reza: *“Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil.”*

De acuerdo con esas disposiciones, una vez realizada una inscripción del estado civil, las personas a las cuales se refiere, directamente o por medio de sus representantes legales o sus herederos, pueden solicitar la corrección o rectificación de la inscripción, pero cuando con ellas se altera el estado civil porque guardan relación con la ocurrencia del hecho o acto que lo constituye, requiere decisión judicial. De tratarse de otra clase de error, el funcionario encargado del registro, puede realizar la corrección “con el fin de ajustar la inscripción a la realidad”, pero sin alterar el estado civil.

- DEL CASO CONCRETO-

En este caso, la demanda fue admitida mediante auto fechado el 28 de agosto del año en curso. Se observa que los presupuestos de la acción están claramente definidos a saber: Competencia, Capacidad para ser parte, Capacidad Procesal y Demanda en forma.

Del estudio de las pruebas aportadas a la petición se pudo concluir lo siguiente:

- De la partida de bautismo, se evidencia que la Arquidiócesis de Medellín, Parroquia San Antonio de Prado, el día 21 de febrero de 2020, certifica que en el Libro 5R000 Folio 0217 Numero 00432 se encuentra la partida de bautismo reformada de Ortiz Arango Rafael Ángel. Se indica que la fecha de bautismo fue el día 12 de abril de 1959. Fecha de nacimiento **08 de abril de 1959** en Medellín.
- En la copia del folio 46 del registro civil de nacimiento del señor Rafael Ángel Ortiz Arango, se lee que el día 3 de enero de 1968, compareció el señor Alfonso Soto y declaró que el **11 de abril de 1958**, siendo las tres de la mañana, en la Clínica Santa María de Itagüí, nació un niño a quien se le puso como nombre Rafael Ángel. Hijo de Abelardo Ortiz de 30 años y Claudina Arango de 26.
- En la cédula de ciudadanía del señor Rafael Ángel Ortiz Arango, se evidencia que nació el día **08 de abril de 1959** en la Ciudad de Medellín.

Acreditado, entonces, que en el Registro Civil de Nacimiento del señor RAFAEL ÁNGEL ORTIZ ARANGO, se incurrieron en algunos errores por parte de la persona que suministró los datos para dicho acto registral, que en este caso fue un tercero, el señor Alfonso Soto, de quien no se señaló algún parentesco con el demandante, en cuanto a la fecha de su nacimiento, y el lugar de la ocurrencia de ese suceso, y del nombre completo de sus padres, siendo preciso entrar a corregir tal situación, conforme lo preceptúa el Decreto 1250 de 1970 en sus artículos

39 y s.s. en armonía con el artículo 96 del Decreto 1260 de 1970, el cual reza lo siguiente: *“Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios”*, en virtud de lo cual y sin más consideraciones de índole jurídico-legal, el Juzgado accederá a las pretensiones de la demanda ordenando la **CORRECCIÓN** en el Registro Civil de Nacimiento del señor **RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO**, folio 46 del libro de registros, donde se exprese que su fecha de nacimiento fue el día ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) en el Municipio de Medellín y que el nombre completo de sus padres son Abelardo Antonio Ortiz López y María Claudina Arango Acosta.

Es procedente entonces, **CORREGIR** los mencionados errores, con el fin de enmendar la aludida falencia, para que, de tal forma la parte accionante pueda dar cabal cumplimiento a lo que en la presente providencia se ordena y se proceda a la expedición de copias.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO. SE ORDENA LA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO, en el folio 46 del libro de registros donde se exprese que su fecha de nacimiento fue el día **ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959)** en el **Municipio de Medellín** y que el nombre completo de sus padres son **Abelardo Antonio Ortiz López y María Claudina Arango Acosta**.

SEGUNDO. En consecuencia, **TÉNGASE COMO DATOS CORRECTOS: RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO**, nacido el día **ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959)** en el **Municipio de Medellín** y que el nombre completo de sus padres son **Abelardo Antonio Ortiz López y María Claudina Arango Acosta**.

TERCERO. Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento obrante en el **FOLIO 46 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS**. Anéxese copia de esta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44, Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el libro respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970. Dispóngase en consecuencia, las aclaraciones y/o modificaciones que correspondan.

CUARTO: SE ORDENA a la **NOTARÍA SEPTIMA DE MEDELLIN**, abrir un nuevo folio de registro civil de nacimiento para el señor **RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO**, con las anotaciones señaladas en esta sentencia. Esto es que **RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO**, nació el día **ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959)** en el **Municipio de Medellín** y que el nombre completo de sus padres son **Abelardo Antonio Ortiz López y María Claudina Arango Acosta**.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Proyectó: Yamile Elena Vélez Gaviria